

ACUERDO C.G.-066/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LAS SECCIONES ELECTORALES DE ATENCIÓN ESPECIAL.

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización,
- 2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.
- 3.- Que el artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, ordena que la aplicación de las normas de esa ley corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia; al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, siendo que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la *Constitución General de la República*.
- 4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, de esta Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.
- 5.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. De igual manera, establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 6.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes.

Inst. B. A.



órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley electoral y de las demás aplicables.

7.- Que el artículo 117 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del instituto son:

- I.- El Consejo General;
- II.- La Junta General Ejecutiva, y
- III.- La Unidad Técnica de Fiscalización.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley para todas las actividades del Instituto.

9.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VI, XI, XXII, XLI y LIV del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran las siguientes:

(...)

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables;

VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

XI.- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

XXII.- Registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional y, en su caso, supletoriamente, la candidatura de fórmulas de diputados de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos;

XLI.- Publicar y difundir la relación de los integrantes de las mesas directivas de casilla y la ubicación de las mismas, así como garantizar sus nombramientos sean oportunamente recibidos; y tomar las medidas pertinentes a fin de que se designen a los funcionarios sustitutos;

LIV.- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables.

(...)

10.- Que el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en sus fracciones I y II, establece como derechos de los ciudadanos yucatecos, entre otros, el votar en los procedimientos de elecciones y consulta popular y el poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la Ley.

11.- Que el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su fracción IV, establece entre otras, como obligaciones de los ciudadanos Yucatecos el desempeñar funciones electorales en los términos correspondientes que marque la Ley electoral.

Quetzil B. D.



12.- Que el artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que es obligación de los ciudadanos yucatecos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de la propia Ley.

13.- Que el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en su fracción I, establece como obligación de los ciudadanos, el integrar los órganos electorales, en los términos de la Ley electoral, no pudiendo excusarse de su cumplimiento, salvo por causa justificada o de fuerza mayor. Siendo que el artículo 163 de la propia ley en comento determina que las mesas directivas de casilla son órganos electorales.

14. Que el artículo 114 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en sus fracciones III, VII y VIII, establece entre otros, como fines del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán; asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza; velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio; promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

15. Que el artículo 139 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en su fracción VII, establece dentro de las atribuciones y obligaciones de la Junta General Ejecutiva, el seleccionar de las listas nominales de electores a los ciudadanos de cada sección electoral que recibirán el curso de capacitación para funcionarios de casilla, en coordinación con la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

16.- Que el artículo 144 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en sus fracciones II y III, establece entre otras, dentro de las atribuciones y obligaciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional, las de elaborar y llevar a cabo los programas de capacitación electoral para la debida integración de las mesas directivas de casilla; acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.

17. Que el artículo 163 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, determina, entre otros supuestos, que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos facultados para la recepción de la votación, así como para la realización del escrutinio y cómputo en cada una de las secciones en que se dividen los distritos electorales uninominales y los municipios.

18. Que el artículo 164 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, determina que las mesas directivas de casilla se integran con un presidente, un secretario, un escrutador y 3 suplentes generales, quienes serán designados mediante el método de insaculación. Asimismo, establece que es la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional, quien tendrá a su cargo la organización y realización de los cursos requeridos para efecto de que los ciudadanos designados reciban la capacitación necesaria para el desempeño de sus funciones.

19. Que el artículo 165 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, determina cuales son los requisitos para ser integrante de las mesas directivas de casilla, mismo que para mayor claridad, se transcribe a continuación:

"Artículo 165.- Para ser integrante de las mesas directivas de casilla se requiere:

I.- Estar inscrito en la lista nominal de la sección electoral a que pertenezca la casilla;

II.- Contar con Credencial para Votar;

III.- Estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

Resto BID

IV.- Saber leer y escribir;

V.- Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional de la Junta General Ejecutiva;

VI.- No ser servidor público de confianza con mando superior ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y

VII.- No tener más de 65 años de edad el día de la elección."

20. Que mediante el Acuerdo C.G-006/2012 de fecha ocho de febrero de 2012, el Consejo General estableció las modalidades para el proceso de insaculación para designar a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla para la jornada electoral del día primero de julio de dos mil doce.

21. Que de igual forma, en Sesión Extraordinaria del día ocho de febrero de 2012, el Consejo General realizó el sorteo del mes, del año y la letra del alfabeto a utilizarse en la insaculación a que se refiere el párrafo anterior, mismo que arrojó como resultado el mes de Junio y la letra "B".

22. Que el día primero del mes de marzo de 2012, el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y con la colaboración de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizaron la insaculación del 15% de ciudadanos de cada sección electoral del Estado de Yucatán cuyos datos contenidos en el listado nominal de electores fueron incorporados al quince de enero de 2012, sin que en ningún caso el número de insaculados sea menor a cincuenta. Dicho procedimiento se realizó en el local que ocupa el edificio de la Dirección Ejecutiva de Procedimiento Electorales y Participación Ciudadana del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, en la fecha señalada, ante la presencia de los representantes de partidos políticos y de los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

23. Que la Junta General Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional, en términos de lo establecido por el artículo 164 de la Ley Electoral, impartirá del 16 marzo al 31 de mayo de 2012, capacitación a los ciudadanos que fueron seleccionados mediante el proceso de insaculación, acordado por el Consejo General, para seleccionar a los ciudadanos que serán integrantes de las mesas directivas de casilla.

24. Que por lo anterior, la Junta General Ejecutiva, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el tercer párrafo del artículo 213 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, del universo ciudadanos capacitados en la Entidad, elaborará una relación de los ciudadanos que aprueben el curso de capacitación y que no están física o legalmente impedidos para el cargo. De esta relación, la propia Junta General Ejecutiva seleccionará a 6 ciudadanos por casilla instalada en el Estado, prefiriendo a los de mayor escolaridad, para ejercer las funciones de Presidente, Secretario, Escrutador, Suplente General Primero, Suplente General Segundo y Suplente General Tercero, respectivamente, en las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral del 16 de mayo de 2010. A continuación se transcribe el citado artículo:

Artículo 213 - Durante la primera semana del mes de marzo del año de la elección, el Consejo General iniciará el procedimiento de designación de los integrantes de las mesas directivas de casilla mediante sorteo, cuyas modalidades deberán ser publicadas previamente.

La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional, impartirá a los ciudadanos seleccionados, capacitación que se efectuará a partir del 16 de marzo al 31 de mayo del año de la elección.

La primera semana de junio del año de la elección, la Junta General Ejecutiva hará una relación de los ciudadanos que aprobaron el curso de capacitación y que no estén física o legalmente impedidos para el cargo. De esta relación, la propia Junta General Ejecutiva seleccionará a 6 ciudadanos por cada casilla instalada en el Estado, prefiriendo a los de mayor escolaridad.

El Consejo General aprobará en definitiva la lista de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de las casillas.

25. Que el tercer párrafo del artículo 213 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que es en la primera semana del mes de junio del año de la elección, cuando la Junta General Ejecutiva deberá realizar lo mandatado en el tercer párrafo del artículo citado en el considerando que antecede.

26. Que ante la posibilidad de que durante el proceso de selección de integrantes de las mesas directivas de casilla, el número de ciudadanos insaculados para integrar las mesas directivas de casilla en alguna sección electoral, no resulte suficiente para ello, por causa falta de participación ciudadana, de que dichos ciudadanos no acrediten los requisitos de Ley para ser funcionarios de casilla o por fenómenos de carácter natural, social, político, demográfico, económica, cultural y/o geográfico, es necesario que la Junta General Ejecutiva pueda en condiciones de imparcialidad y equidad, seleccionar y designar a los ciudadanos que cumplan los requisitos de Ley para integrar las mesas directivas de casilla a partir del Listado Nominal de las secciones en que así resulte necesario.

27. Que con el propósito de que las casillas de las secciones electorales que integran los Distritos uninominales y los Municipios del Estado de Yucatán, se integren debidamente con ciudadanos capacitados que no estén física o legalmente impedidos, a fin de que los ciudadanos con derecho a ello puedan ejercer su derecho al sufragio en la mejores condiciones de certeza, legalidad, objetividad e imparcialidad; es que este Consejo considera procedente establecer Criterios para la Integración de las Mesas Directivas de Casilla en las Secciones Electorales de Atención Especial, partiendo de los requisitos establecidos en la Ley y siendo garante de los principios rectores de la actividad electoral.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se establecen, los criterios para la Integración de las Mesas Directivas de Casilla en las Secciones Electorales de Atención Especial. Documento que en una foja útil escrita a una cara se anexa al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se ordena que cualquier asunto no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por la Junta General Ejecutiva del Instituto, debiendo informar al Consejo General.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

José B. D.



QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet www.ipepac.org.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado el día dieciocho de mayo, en sesión extraordinaria del Consejo General iniciada el día viernes diecisiete de mayo de dos mil doce y culminada el día viernes dieciocho de mayo, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LAS SECCIONES ELECTORALES DE ATENCIÓN ESPECIAL.

Son aquellas secciones electorales en donde se encuentran presentes fenómenos de carácter natural, social, político, demográfico, económico, cultural y/o geográfico, que de manera individual o conjunta obstaculizan el avance de la integración de las mesas directivas de casilla o impiden que su integración se realice de manera adecuada y cuya problemática es reconocida por la Junta General Ejecutiva.

También se consideran secciones electorales de atención especial aquellas que por las características del fenómeno o fenómenos presentes, no es posible localizar, notificar o capacitar a los ciudadanos insaculados que residen en la misma, siguiendo el procedimiento establecido en el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla.

La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional, realizará el análisis de cada una de las secciones electorales para identificar los fenómenos y/o problemáticas que la caracterizan e identificar, en su caso, cuáles de ellas inciden en la integración de las mesas directivas de casilla.

Si durante el desarrollo del proceso electoral local 2011 – 2012, La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional identifica secciones de atención especial, deberá justificar el nivel de afectación de estas, conforme al programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla y lo informará a la Junta General Ejecutiva, quien determinará su procedencia, la Junta General Ejecutiva lo informará al Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la determinación.

Cuando la Junta General Ejecutiva determine la existencia de una sección con afectación como de atención especial podrá recurrir al Listado Nominal De Electores, ya sea para completar la integración de la Mesa Directiva de Casilla, o bien, para integrarla en su totalidad.

A efecto de poder realizar la correcta integración de estas casillas, el Instituto solicitará al Instituto Federal Electoral los listados nominales de las secciones electorales que presenten estas características, con corte al 31 de marzo de 2012, mismo que será entregado a Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional para que proceda a llevar a cabo la capacitación correspondiente.

Marta B.D.

